



RESOLUCIÓN CREE-15-2026

“RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE MOTORISTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, ocho (08) de junio del dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión), fue creada mediante Decreto Legislativo No.404-2013 mediante la Ley General de la Industria Eléctrica y reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Que mediante Acuerdo CREE-144-2023 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición No. 36,529 el nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
3. Que mediante Acuerdo CREE-60-2024 de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados nombró con carácter permanente al señor **JORGE ALBERTO EUCEDA IZAGUIRRE**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1976-13318, para desempeñarse en el cargo de Motorista de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
4. Que el contrato por tiempo indefinido celebrado entre la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y el señor **JORGE ALBERTO EUCEDA IZAGUIRRE** fue suscrito en fecha uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).
5. Que en fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026) el señor **JORGE ALBERTO EUCEDA IZAGUIRRE** presentó ante el Directorio de Comisionados, solicitud de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo siendo afectiva a partir del ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026), así mismo la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales según el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable.
6. Que en fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal DAJ-OL-018-2026, considerando jurídicamente procedente la resolución del contrato de trabajo por mutuo acuerdo suscrito entre la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y el señor **JORGE ALBERTO EUCEDA IZAGUIRRE**, de conformidad con el artículo 111, numeral 2, del Código de Trabajo de Honduras.



Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014 y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que el artículo 111 del Código de Trabajo establece: "*Son causas de terminación de los contratos de trabajo: 1.; 2. El mutuo consentimiento de las partes;*"

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que al Directorio de Comisionados le corresponde nombrar, suspender o cancelar al personal de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo. Todo nombramiento o cancelación, terminación de la relación de servicio será autorizada mediante acuerdo de la Comisión, quien fijará la fecha de su efectividad.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que corresponde el pago de derechos adquiridos al cesar la relación laboral, a saber: días efectivamente laborados, vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes proporcional, décimo cuarto mes proporcional y bonificaciones causadas y proporcionales.

Que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-25-2026 del ocho (08) de junio de dos mil veintiséis (2026) los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas; artículo 4, 15, 19 y demás aplicables del Reglamento



Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 1, 2, 4, 76, 78 y 107 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo presentado por el señor **JORGE ALBERTO EUCEDA IZAGUIRRE**, en consecuencia, se reconoce la terminación laboral con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a partir del ocho (08) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Aprobar el pago de los derechos laborales a favor del señor **JORGE ALBERTO EUCEDA IZAGUIRRE**, quien desempeña sus funciones en esta Comisión desde el uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) hasta el ocho (08) de junio del año dos mil veintiséis (2026) bajo la modalidad de empleado permanente. Para constancia se anexa cálculo de derechos y beneficios que corresponden al colaborador en aplicación del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Instruir a la Dirección de Talento Humano para que, en coordinación con la Dirección Financiera Administrativa, coordine y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

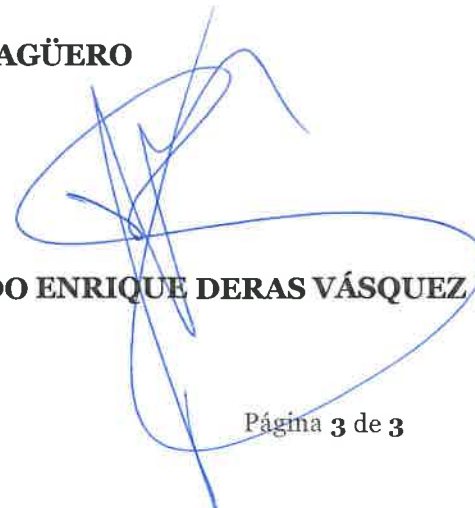
CUARTO: Instruir a la Dirección de Talento Humano para que notifique personalmente al señor **JORGE ALBERTO EUCEDA IZAGUIRRE** lo dispuesto en el presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO


MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ